



DATOS GENERALES	
Fecha de emisión del estudio:	17 DE DICIEMBRE DE 2025
Secretaría que elabora el estudio:	INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA "JOAQUIN PIÑEROS CORPAS" DE TABIO CUNDINAMARCA
Objeto de la contratación:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS DE LA VIGENCIA 2025 CON ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE CAPACITACIÓN INFORMAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA "JOAQUIN PIÑEROS CORPAS" DE TABIO (CUND.)

### 1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de 1991 estableció los fines del Estado, que deben ser alcanzados, no solo por los agentes de éste, sino por la sociedad en general. Esta misma carta le da facultades a las autoridades para lograr estos cometidos, así es que le corresponde a los Alcaldes, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Adicionalmente, el artículo 209 establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Así mismo, el Artículo 311 de la Carta política establece que: "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el municipio de Tabio es una entidad territorial de la división política y administrativa del Estado, con autonomía política, administrativa y fiscal, dentro de los límites que le señala la constitución y la ley, tiene como misión y objetivos generales asegurar el desarrollo social, político, económico, físico y ambiental del municipio, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de su población; mediante el ejercicio a través de la administración municipal de las competencias y funciones establecidas y las disposiciones legales en concordancia con los planes de desarrollo nacional y departamental.

Que el Decreto 1567 de 1998, en su artículo 20 señala: "LOS PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL" deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora. PARÁGRAFO. Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.

La calidad de vida de los funcionarios influye de manera directa en su desempeño laboral y las entidades deberán efectuar programas de bienestar social, incentivos y salud ocupacional, desarrollados a través de actividades como tardes deportivas, recreativas, caminatas, lúdicas e integraciones en pro de mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida, por lo tanto es de vital importancia la necesidad de crear los espacios propicios para mejorar la comunicación entre los funcionarios y sus familias, que repercuta en una mayor participación, trabajo en equipo y creatividad para elevar los niveles de satisfacción en las metas propuestas en la entidad y lograr una mejora continua en la misión institucional.

El Plan De bienestar fue diseñado en pro del beneficio de los funcionarios, atendiendo en la medida de lo posible sus necesidades y prioridades, haciéndolo extensivo a sus núcleos familiares, mediante el planteamiento de diferentes alternativas para atender los segmentos poblacionales de acuerdo a los lineamientos señalados en las estrategias de desarrollo institucional y en las políticas del gobierno nacional con el objetivo de generar espacios de inclusión familiar y motivar y fortalecer el sentido de pertenencia de los funcionarios de la Entidad y sus familias.



El cumplimiento de los fines citados genera para el Instituto la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

Con lo anterior se pretende dar cumplimiento a las normas relativas al empleo público, que prevén el establecimiento de programas de bienestar social para los servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, que dispone que "Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los servidores en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley".

Para el cumplimiento de lo anterior y teniendo conforme a lo establecido en la ley 1150 de 2007, que modificó los procedimientos de selección de contratistas en las entidades estatales establecida por la ley 80 de 1993, se hace necesario contar con la colaboración de una persona natural o jurídica que **PRESTE LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS DE LA VIGENCIA 2025 CON ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE CAPACITACIÓN INFORMAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA "JOAQUIN PIÑEROS CORPAS" DE TABIO (CUND.)**

En ese sentido, y para adelantar esta necesidad el Instituto de Cultura requiere contratar a una persona natural o jurídica idónea y con experiencia que pueda apoyar con pericia y diligencia las actividades de bienestar relacionadas en la lista representativa que hace parte de este documento en el marco del Plan de bienestar e incentivos para la vigencia 2025, en razón a que actualmente no existe el personal suficiente en la Planta del Instituto que cuente con la experiencia en logística, para el apoyo en la ejecución de las actividades del Plan de bienestar e incentivos.

Para el cumplimiento de lo anterior, y teniendo en cuenta la ley 1150 de 2007, que modificó los procedimientos de selección de contratistas en las entidades estatales establecida por la ley 80 de 1993, se hace necesario contar con la colaboración de una persona que preste los servicios de apoyo a la gestión en la organización logística para la construcción del nuevo plan de desarrollo 2024-2027.

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de adquisiciones, rubro con cargo al presupuesto de la vigencia actual de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Instituto documento que hace parte integral del presente contrato.

## 2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

**2.1 OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS DE LA VIGENCIA 2025 CON ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE CAPACITACIÓN INFORMAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA "JOAQUIN PIÑEROS CORPAS" DE TABIO (CUND.)**

**2.2. ALCANCE DEL OBJETO:** Con la celebración del presente contrato se busca contar con la Prestación de servicios de apoyo logístico con el fin de ejecutar el programa de bienestar social e incentivos de la vigencia 2025 con actividades recreativas y de capacitación informal para los servidores públicos del instituto municipal de cultura "Joaquín Piñeros Corpas" de Tabio (Cund.) de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo municipal 2024-2027 "construyendo juntos".

### 2.3. CODIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

CLASIFICACIÓN-UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
(F) SERVICIOS	(80) Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Administrativos	(14) Comercialización y distribución	(16) Servicios de gestión de programas de incentivos	80141625
93000000 - Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	93140000 - Servicios comunitarios y sociales	93141500 - Desarrollo y servicios sociales	93141506 - Servicios de bienestar social	93141506

**2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:** Contrato de prestación de servicios de apoyo logístico.



## 2.5 CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

### 2.5.1 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será en la jurisdicción del Municipio de Tabio (Cund.).

### 2.5.2 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del contrato es de **DIEZ (10) DIAS**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de los contratos estatales, consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir: que esté respaldado del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento cuando aplique y la afiliación a la ARL.

**2.5.2.1. VIGENCIA:** El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución. Para efectos de la liquidación el término es de cuatro (4) meses más.

### 2.5.3 . VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.922.000,00)** que incluyen impuestos y deducciones a que haya lugar, todos los costos en los que debe incurrir el contratista para la ejecución del contrato, respaldado en la siguiente disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO FUNCIONAMIENTO Y/O META	NOMBRE	FUENTE	VALOR
2025000215 del 17-12-2025	2.1.2.02.02.008.03.9015	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	9015 - TRANSF MPIO OTROS RECURSOS	\$ 5.922.000,00
			<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 5.922.000,00</b>

Dentro del valor están incluidos los gastos por legalización del contrato y todos los impuestos tanto de orden nacional como de orden local, entre ellos:

ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	TARIFA
Estampilla Adulto Mayor	100%	4%
Tasa Prodeporte	100%	1%
Tasa Procultura	100%	2%
Retención en la Fuente	100%	4%
ICA	100%	0.8%

### 2.5.4 . FORMA DE PAGO

El instituto pagará al contratista el valor del presente contrato así: Se hará en un **ÚNICO PAGO** previa presentación de los respectivos informes suscritos por el contratista y aprobados por la supervisión del cumplimiento del objeto contractual con a la realización y cumplimiento de las actividades descritas y las **CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)**.

El Instituto efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la Entidad.

Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos:



1. Presentación de informe de actividades y/o de ejecución del contrato.
2. Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales cuando corresponda. Circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013.
3. Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.
4. Presentación de cuenta de cobro o de Factura cuando corresponda.

### **2.5.5 . SUPERVISIÓN**

La supervisión del contrato será ejercida por el **EL GERENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA** y/o quien designe el ordenador de gasto mediante escrito, quien deberá supervisar y controlar la adecuada ejecución del objeto contractual, quienes podrán, a su vez, designar un apoyo a la supervisión conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación del Instituto y demás normas que regulan la materia.

### **2.5.6 . OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO**

En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto de contrato.
2. Suscribir el acta de inicio juntamente con el supervisor del contrato.
3. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades y de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en los documentos previos.
4. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
5. Realizar las actividades correspondientes según las instrucciones del Instituto, para realizar el objeto del contrato.
6. Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
7. Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello.
8. Elaborar, rendir y entregar los informes que solicite la entidad contratante a través de la supervisión o de quien esta designe, en relación con el objeto contratado y las obligaciones derivadas del mismo.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales y evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
11. Informar oportunamente al Instituto sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
12. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este hecho.
13. Acreditar sus pagos de SSI o parafiscales según sea el caso y cuando fuere necesario, se obliga a afiliarse a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social y pago a cajas de compensación familiar e impuesto al CREE, vigentes a la fecha de presentación de la propuesta y durante la vigencia del contrato.
14. El contratista en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: a) Manejar de manera confidencial la información que como tal sea presentada, entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la presentación de sus servicios. b) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. c) Informar inmediatamente, al supervisor del contrato sobre cualquier circunstancia presentada en el desarrollo de su trabajo. d) Colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios.
15. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
16. Mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.
17. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA al momento de la presentación de la oferta.
18. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Instituto, por causa o con ocasión del contrato.
19. Las demás que se deriven del objeto contractual aquí señalado.



### **2.5.7 OBLIGACIONES ESPECIFICAS**

En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar las siguientes obligaciones específicas:

1. Prestar el apoyo logístico integral, de acuerdo con la solicitud y aprobación que realice el SUPERVISOR del contrato, o quien delegue
2. Desarrollar con diligencia el objeto del contrato.
3. Realizar y ejecutar programas de bienestar social para la vigencia 2025, relativos al sistema de estimulación actividades, recreativas, culturales, desarrollos sociales, aprovechamiento del tiempo libre y capacitación informal para los servidores públicos de la entidad.
4. Garantizar las condiciones técnicas y logísticas para el desarrollo de dicho evento.
5. Garantizar la calidad de los servicios y productos que se deriven de las actividades propias del Contrato.
6. Emplear bajo su absoluta responsabilidad el personal suficiente, idóneo y necesario para ejecutar el objeto contratado.
7. Cumplir con el objeto del contrato y con todas aquellas obligaciones y actividades inherentes a su naturaleza y cumplir con las obligaciones contenidas en la propuesta y las que se encuentran dentro de las especificaciones técnicas.
7. Coordinar y realizar la producción técnica y logística en todas las etapas: preproducción, producción y posproducción, para el desarrollo del presente contrato.
8. Garantizar la ejecución de la totalidad de las actividades contempladas con los recursos aportados por el Instituto, cualquier costo adicional que se genere será asumido por el contratista, quien deberá aportar los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento del objeto del presente contrato.
9. Realizar la administración, estructuración, desarrollo, control y seguimiento de las actividades programadas para la ejecución del Contrato.
10. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA al momento de la presentación de la propuesta.
11. Las demás actividades que sean necesarias para garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.

### **2.5.8 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:**

En desarrollo del presente contrato EL INSTITUTO se obliga a:

1. Poner a disposición del contratista la información necesaria para efecto del cumplimiento del objeto contractual y las condiciones pactadas.
2. Asistir diligentemente al CONTRATISTA en el cumplimiento del objeto contractual, colaborando continuamente con él para el desarrollo del mismo.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente durante la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento de todas las condiciones y características establecidas en los documentos previos, las cuales deberán hacerse con alta calidad.
4. Efectuar cumplidamente los pagos enunciados en el presente Estudio.
5. Adelantar las gestiones que sean necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que haya lugar.
6. Suscribir conjuntamente a la finalización de la ejecución del contrato un acta de liquidación en la cual se detalle el desarrollo del contrato y la inversión de los recursos, debidamente soportados (Si aplica).
7. La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, de tal naturaleza correspondiente al Instituto de Cultura, y este no asume responsabilidad solidaria alguna.

### **3. CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS (ESPECIFICACIONES TECNICAS**



El Propósito de la contratación es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO CON EL FIN DE EJECUTAR EL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS DE LA VIGENCIA 2025 CON ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE CAPACITACIÓN INFORMAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA "JOAQUIN PIÑEROS CORPAS" DE TABIO (CUND.)** de acuerdo con las siguientes especificaciones:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	CAPACITACIÓN EN CRECIMIENTO, DESARROLLO PERSONAL Y CLIMA ORGANIZACIONAL CON ACTIVIDADES LUDICO RECREATIVAS DE MINIMO 2 HORAS DE DURACION.	1
2	INTEGRACION DE GRUPO Y CENA QUE INCLUYA: ENTRADA, PLATO FUERTE, BEBIDA FRIA Y POSTRE, DESTINADA A LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR E INTEGRACION INSTITUCIONAL.	11
3	ANCHETA PARA FUNCIONARIOS QUE INCLUYA MINIMO 12 PRODUCTOS DE TEMPORADA NAVIDEÑA	8
4	OBSEQUIO NAVIDEÑO DESTINADO A LOS COLABORADORES EN PRO DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL .	36

**NOTA 1:** Las cantidades de los servicios requeridos consignadas en el cuadro anterior son aproximadas y por tanto el instituto podrá a su juicio y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto del contratado y disponer sobre la interpretación de contrato y la realización de modificaciones al mismo u ordenar los servicios no previstos pero comprendidos dentro de su objeto, conforme procedimientos previstos para la interpretación y modificaciones unilaterales de los contratos estatales de la ley 80 de 1993, artículo 15 y 16, o suscribir contratos adicionales cuando dichas modificaciones impliquen variación al plazo o valor convenido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. **NOTA 2:** En el evento que por circunstancias no atribuibles a las dos partes no se puedan llevar a cabo todas las actividades programadas, el Instituto únicamente pagará el número de actividades que efectivamente sean llevadas a cabo. Lo anterior de acuerdo con el cronograma y especificaciones técnicas dispuestas para cada actividad. **NOTA 3:** El Contratista garantiza la completa disponibilidad y capacidad logística en caso de cambios de última hora, tanto de lugar como de fechas, para la realización del evento, debiendo proponer soluciones concretas, previendo y contando con todos los medios logísticos necesarios para el desarrollo del mismo.

#### 4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La selección del contratista es por la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo señalado en el literal H del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

En virtud de las consideraciones expuestas en la descripción de la necesidad del presente estudio previo se establece que la modalidad de selección del contratista será por CONTRATACIÓN DIRECTA, a fin de contratar un proveedor que cuente con la capacidad operacional, experiencia, trayectoria e idoneidad en la planeación, organización y realización de actividades objeto del contrato, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual señala:

***"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"***. (Subrayado propio).

***"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)"*** (Subrayado propio).

A la luz de la normatividad vigente, la jurisprudencia y los usos de la modalidad de contratación directa para adquirir servicios logísticos, es posible afirmar que las entidades públicas a las que les aplique el Estatuto General de la Contratación Pública están facultadas para optar, entre otras modalidades de selección objetiva, por la contratación directa como medio para adquirir la prestación de los servicios enmarcados en el proyecto objeto del contrato.

#### Instrumentos Normativos

### Ley 80 de 1993.

La cual establece lo siguiente:

*"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación":*

1. Contrato de Obra
2. Contrato de consultoría
3. **Contrato de prestación de servicios**
4. Contrato de concesión
5. Encargos fiduciarios y fiducia pública

Por su parte, la ley 80 de 1993 define al contrato de prestación de servicios así:

*"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales **para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.** Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

### Ley 1150 de 2007

Esta norma consagra:

*"Artículo 2: De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

1. Licitación Pública (...)
2. Selección Abreviada (...)
3. Concurso de Méritos (...)
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos (...):

**h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. (...)**

### Decreto Reglamentario de las Leyes de la Contratación Pública

Dado que la Ley 1150 de 2007 no determinó el alcance interpretativo de los términos: "servicios profesionales y de apoyo a la gestión", ha sido el Gobierno Nacional el que, en cumplimiento de un deber expreso en la misma ley, ha definido el espectro de esta y otras materias relacionadas con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En la actualidad el Decreto Nacional 1082 de 2015 es la norma que unifica todas las normas reglamentarias de las leyes relativas a la Contratación Estatal. Así, en lo que respecta al alcance de la expresión: "servicios profesionales y de apoyo a la gestión", el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto arriba citado determinó lo siguiente:

*"(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*

*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.** (negrilla fuera de texto)*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión **corresponden** a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, **así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.** (Resaltado fuera de texto).*

Así las cosas, a la luz de la normatividad vigente, la jurisprudencia y los usos de la modalidad de contratación directa para **adquirir servicios logísticos**, es posible afirmar que las entidades públicas a las que les aplique el Estatuto General de la Contratación Pública, están facultadas para optar, entre otras modalidades de selección objetiva, por la contratación directa



como medio para adquirir servicios logísticos.

A su turno la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se pronunció sobre el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los conceptos tales como 608 de 2020 y los radicados: C-138, C-005, C-006 y C-018 del 11 de mayo de 2020; C-175, C-320, C-053, C-255, C-282 y C-293 del 12 de mayo de 2020, C-288 del 27 de mayo de 2020, C-345 del 13 de mayo de 2020 y C-484 del 6 de agosto de 2020. La tesis expuesta en estos conceptos se reitera a continuación:

(...)

*"Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectual, ésta se enmarca en un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.*

*"Dentro de su objeto contractual pueden tener **lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales**, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación".*

(...)

*Su consulta se refiere a las actividades que se contratan mediante esta tipología y por ende es necesario estudiar los precedentes sobre el tema, como los conceptos No. 416120000804 del 8 de marzo de 2016, 420161400005329 del 22 de noviembre de 2016 y 420181400005270 del 3 de agosto de 2018, donde esta subdirección conceptuó sobre las definiciones de las actividades operativas, logísticas o asistenciales mencionadas en el segundo inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y su contratación mediante los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que, como se estableció, son una causal de contratación directa.*

*En los conceptos mencionados, los peticionarios también preguntaban **sobre las definiciones de las actividades operativas, logísticas o asistenciales**. En consecuencia, esta Agencia presentó diferentes argumentos que se analizarán a continuación, extraídos de las consideraciones expuestas sobre la definición de las actividades señaladas, por ser el objeto de su consulta. (...)*

*Sobre las normas mencionadas, se aclara que los conceptos de actividades operativas, logísticas o asistenciales no fueron incluidos en el artículo 82 del derogado Decreto 2474 de 2008, puesto que es a partir del artículo 3.4.2.5.1 del derogado Decreto 734 de 2012 que se hace mención a dichas actividades sin definir las. Esto es retomado por el Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015, **que en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 citado, nuevamente menciona a las actividades operativas, logísticas o asistenciales, pero no las define. Sin embargo, lo que sí es claro de acuerdo con esta última norma, es que esas actividades se contratan mediante los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, porque la misma norma lo señala expresamente en su título y contenido, teniendo además en cuenta la jurisprudencia citada en el numeral 2.1 de este documento, que se retoma aquí, ya que también la incluyen los argumentos de los precedentes de esta Subdirección como el concepto No. 416120000804 del 8 de marzo de 2016. Así, el Consejo de Estado, conforme al considerando 135 de la Sentencia No. 41719, se aproximó a la definición de las actividades operativas, logísticas o asistenciales indicando que son aquellas identificables e intangibles para apoyar, acompañar o soportar una necesidad de la entidad relacionada con su funcionamiento y gestión administrativa.***

*Después, nuevamente el concepto No. 420161400005329 del 22 de noviembre de 2016 indica que las actividades mencionadas en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **al no estar definidas allí deben entenderse de acuerdo con su sentido natural y obvio según el artículo 28 del Código Civil que dispone: «Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal».***

Finalmente, el concepto No. 420181400005270 del 3 de agosto de 2018 cita un documento expedido por el Departamento Nacional de Planeación que ofrece una definición para cada actividad así:

*"(..) En lo que respecta a las **actividades logísticas, son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico.** (...)*

*De esta manera, esta Agencia considera que, para dar un alcance a las definiciones de las actividades operativas, logísticas o asistenciales, las entidades pueden acudir a la normativa y jurisprudencia reiterada en este concepto, estudiada en los precedentes señalados, con el fin de determinar a qué hacen referencia y en qué objetos contractuales se pueden concretar. **Dado que la ley no enlista actividades específicas respecto de las definiciones de los conceptos mencionados, es***



**deber de la entidad realizar la planeación del contrato y establecer si el objeto contractual corresponde a labores profesionales o de apoyo a la gestión de acuerdo con la definición de dichas actividades, y por consiguiente procede adelantar la contratación directa correspondiente.**

Sobre este punto, el Consejo de Estado también concluye que **corresponde a la entidad, en su autonomía, como responsable de su actividad contractual, definir qué actividades se enmarcan o pueden considerarse como operativas, logísticas o asistenciales:**

[...] la frase "actividades operativas, logísticas o asistenciales" no impone, de manera inflexible, que este tipo de actividades deban ser acometidas por vía de alguno de estos dos tipos de contratos de prestación de servicios en específicos, pues, como se ha dicho, es la misma Administración Pública la que tiene una razonada discrecionalidad para estructurar en términos técnicos, económicos y jurídicos el contrato estatal que desea suscribir; de donde se deriva, grosso modo, que la definición del tipo contractual a celebrar correrá por cuenta de las valoraciones ad-hoc que realice la Entidad, todo ello conforme al principio de planeación".

#### **Instrumentos Jurisprudenciales:**

Sea lo primero citar un extracto jurisprudencial del Consejo de Estado que fija tanto el concepto como el alcance fundamental de la escogencia de la contratación directa como modalidad de adquisición de bienes y servicios.

En este sentido la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del (03) diciembre de 2007, con radicados acumulados 25206, 25409, 24524, 27834, 25410, 26105, 28244 y 31447, Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, bajo la modalidad de contratación directa así:

*"un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública (...)"*

*"Así, bajo la filosofía jurídica que animó la Ley 80 de 1993, como atrás se explicó, la contratación directa es un procedimiento excepcional a la licitación y concurso públicos para celebrar contratos con mayor agilidad y simplicidad en los precisos eventos contemplados taxativamente en la ley; sin embargo, so pretexto de una mayor brevedad en este proceso de selección no se pueden soslayar los principios rectores de la contratación estatal y de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución y recogidos en el artículo 23 de la citada ley, que deben ser tenidos en cuenta sin importar la forma utilizada en la escogencia de la mejor propuesta por voluntad explícita del Legislador (arts. 1 y 24 párrafo 2º)"*

*De lo citado se puede concluir que la modalidad de contratación directa es un mecanismo de adquisición de bienes y servicios excepcional, que es susceptible de aplicarse en los casos expresamente autorizados por las leyes de contratación pública y sus Decreto Único Reglamentario, entre ellas la adquisición de servicios logísticos, por cuanto se contempla en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.*

*Sin embargo, la jurisprudencia citada es clara al advertir que, aunque la modalidad de la contratación directa no implica la realización de etapas y formalismos de los procesos licitatorios, ello no obsta para que las entidades públicas obvien los principios de responsabilidad, economía, transparencia y selección objetiva.*

Ahora bien, en lo que respecta a la posibilidad de adquirir servicios logísticos mediante el procedimiento de la contratación directa, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante el concepto emitido el (23) de noviembre de 2005, radicado con el No. (1693), Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, respondió en los términos que a continuación se citan:

(...) Así, en el evento consultado de la celebración de un contrato con el fin de atender los requerimientos administrativos y logísticos propios de la organización de seminarios, **la prestación de hacer del contrato debe corresponder con las funciones que tenga asignadas la entidad, esto es, de capacitación y divulgación, para que pueda acudirse a esta modalidad contractual, de manera que su ejecución representa un apoyo para su cumplimiento.** Debe entonces, existir correlación entre el contenido obligacional del contrato - lo que se compromete a realizar el contratista - y la función de capacitación, **la cual cuando se cumple a través de seminarios, requiere de la atención de los aspectos logísticos.**

Los servicios de apoyo para la organización logística de eventos de capacitación corresponden al objeto del contrato de prestación de servicios, siempre que tal actividad esté comprendida dentro del ámbito funcional de la entidad. (Subrayado y sombreado fuera de texto).

Finalmente, el Consejo de Estado – Sección Tercera, mediante Sentencia de Unificación de Jurisprudencia, respecto del alcance de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, en sentencia del 02 de diciembre de 2013, Radicación (41719), M.P. Orlando Santofimio Gamboa, concluyó lo siguiente:

"En conclusión, obsérvese que los contratos de prestación de servicios de simple **"apoyo a la gestión"** conforme se deduce del análisis de la Ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que



impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte de lo cual se puede deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material de contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano), sino lo predominante es el actual como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de la entidades estatales **en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma**, por personas no profesionales y que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas, como ya se explicó en párrafos anteriores." (Subrayado propio).

### **Conclusiones del análisis jurídico que justifica la escogencia de la modalidad de selección**

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas anteriormente, dentro de un contrato estatal deben confluír distintos elementos que permiten afirmar que la naturaleza jurídica del contrato celebrado corresponde a uno de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Entre ellos, se precisa que el objeto y las actividades a ejecutar deben derivarse del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal y/o corresponder, entre otras, a la ejecución de actividades logísticas, aspectos que están presentes y se cumplen para este proceso.

Así las cosas, es importante señalar que esta modalidad de selección adoptada bajo la tipología de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se enmarca dentro de las funciones propias del Instituto, las cuales, para dar cumplimiento a sus funciones, requieren el apoyo logístico para la realización de actividades a cargo de los diferentes programas de este Instituto, con el fin de promover y fortalecer espacios de participación y fortalecimiento en el desarrollo de las diferentes actividades.

En desarrollo de lo anterior, el Instituto, adelantará este evento dentro del cual se proporciona a los asistentes capacitación, alimentación y la prestación de servicios propios de la actividad.

No obstante, es preciso acudir a la Sentencia CE 41719 de 2013 Acción de Nulidad Contra el Artículo 1 (Parcial) del Decreto 4266 de 2010, Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, de fecha dos (02) de diciembre de 2013; en la cual el Consejo de Estado Sostuvo:

Uno de los elementos normativos que el legislador ha considerado determinante para la configuración de la causal de contratación directa que ocupa la atención de la Sala, es el que se refiere a otra especie de contratos, que en esencia son de prestación de servicios, pero de un contenido prestacional diferente porque corresponden a una modalidad tipificada de negocios cuyo objeto es de por sí especialísimo ya que tienen por objeto la generación de patrimonio artístico para la entidad estatal o bien beneficiarla de manifestaciones artísticas, para cuyo efecto se encarga a personas que por sus características, dotes, capacidades o aptitudes resultan ser únicas o especiales en el arte que manejan y que en virtud de esta circunstancia se individualizan en el medio nacional o internacional, mediante el reconocimiento como verdaderos y únicos en las técnicas o el arte que desarrollan. (...) En consecuencia, el contrato, para que sea objeto del trámite de la contratación directa, debe estar determinado por las siguientes variables (i) que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, (ii) que el mismo o los mismos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. (...) En todo caso, destaca la Sala que la motivación para la celebración de este tipo de contratos debe surgir de la ponderada valoración de las necesidades de la Entidad pública, reflejadas, siempre, en los procesos de planeación adelantados con antelación.

De otro lado se trae a colación apartes de la publicación realizada por la Unidad Administrativa Especial, Dirección Nacional de Derechos de Autor "El derecho de autor y los derechos conexos en la industria musical" en tanto nos habla de la figura artística, representante y posibles formas de contratación, a saber:

" ¿Qué contrato suscribe el artista interprete o ejecutante con el representante? ¿Cuáles son sus principales características y disposiciones? Los artistas suelen contratar un representante, quien lo asesora y promueve en el mercado, de manera que sea finalmente este quien haga las gestiones para que el artista obtenga un contrato con un producto de fonogramas, las actividades de entretenimiento sobre las cuales recaen las funciones del representante son: A. Promocionar al artista B. Aconsejar al artista sobre su imagen o presentación al público. C. Orientarlo en asuntos legales y financieros D. celebrar contratos en representación del artista E. Mantener la confidencialidad del contrato F. Realizar la promoción, publicidad y mercadeo. G. Las relacionadas con la explotación de su imagen H. Actuación, participación y presentación de concursos, programas y eventos promocionales. Entre el artista interprete o ejecutante se celebra un contrato de representación de artistas, que en esencia es un contrato de mandato, con el cual el representante ejerce sus funciones de asesor y promotor del artista, al tiempo que le brinde asistencia en negociación.

Por lo general, en estos contratos se pacta exclusividad a favor del representante, quien será el único autorizado para negociar y administrar los contratos que promuevan al artista.

¿Qué derechos y obligaciones surgen de esa relación? En este contrato, el artista interprete o ejecutante puede asumir obligaciones como: a. Cumplir con los contratos que el representante realiza con terceros para su promoción. B. Facultar al representante para realizar todos los pagos y actividades financieras propias del contrato. C. Informar al representante de todas las ofertas que se presenten. D. Cuidar su imagen, así como la del representante. E. Consultar de manera anticipada cualquier cambio de imagen F. Cumplir con las recomendaciones del representante. G. Cumplir con la exclusividad pactada con el representante. H. Informar la posible ausencia a algún evento. I. Proteger el registro de su nombre y seudónimo.

Que por lo anterior, está bien visto que la producción fonográfica reconoce como agentes en la industria de la música a los



promotores del artista y se reconoce por lo tanto la relación entre artista interprete o ejecutante y representante o manager, en virtud de los cual se entiende que los artistas suelen contratar un representante quien lo asesora y promueve en el mercado, de manera que sea finalmente este quien haga las gestiones para que el artista obtenga un contrato y que las actividades de entretenimiento sobre las cuales recaen las funciones del representante son entre otras; Promocionar al artista, orientarlo en asuntos legales y financieros, celebrar contratos en representación del artista y por regla general se pacta exclusividad a favor del representante quien es el único autorizado para negociar y administrar los contratos que promueva el artista.

Que en virtud de este tipo de contratos surgen una serie de derechos y obligaciones como la facultad que se le da al representante para realizar todas las actividades financieras propias del contrato y al artista le genera la obligación de cumplir los contratos que el representante realiza con terceros, así como cumplir con la exclusividad pactadas con el representante.

De acuerdo con lo previsto en la ley y según la interpretación del Consejo de Estado, las entidades públicas cuentan con la facultad de optar por adquirir este tipo de servicio a través de la modalidad de contratación directa sólo si la adquisición de estos servicios guarda relación directa con las funciones de la Entidad adquirente.

A fin de probar que la adquisición de servicios logísticos para el Instituto no es indiferente a las funciones del mismo, debe mencionarse que este tiene por objeto procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia. En virtud de lo anterior, el Instituto Municipal de Cultura "Joaquín Piñeros Corpas", como entidad descentralizada, requiere servicios logísticos que posibiliten la realización de sus deberes funcionales, por lo que los servicios de apoyo logístico que demandan las distintas entidades se alinean con actividades relacionadas con su funcionamiento, y que es una práctica recurrente por parte de entidades públicas de diferentes órdenes invocar el uso de la contratación directa para adquirir servicios logísticos, tal como se evidencia en el estudio previo adelantado.

Adicional se recalca una vez más, que dicha contratación se adelantó con el fin de dar cumplimiento a las funciones institucionales asignadas entre otras, por la Ley 136 de 1994 y el Decreto Municipal 063 del 21 de noviembre de 2016 "Por medio del cual se adopta la estructura administrativa, se señalan las funciones de las dependencias del nivel central del municipio de Tabio Cundinamarca y se dictan otras disposiciones". De modo que se cumplen las condiciones exigidas por el Estatuto de la Contratación Pública y la jurisprudencia contenciosa administrativa, para optar por la modalidad de la contratación directa a fin de adquirir servicios logísticos.

#### 5. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO

De conformidad con el objeto del contrato y el perfil del contratista, se cancelará a título de REMUNERACIÓN DE SERVICIOS, por el servicio descrito en el presente estudio previo.

La presente contratación es favorable para la entidad, por cuanto se encuentra inmersa dentro de los principios de economía eficacia y eficiencia permitiendo alcanzar los objetivos trazados por el instituto; es así que, para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento de este, se ha tomado como base y referencia al alcance del objeto contractual a desarrollarse, el término de ejecución y se tuvo en cuenta la experiencia con la que debe contar la persona natural o jurídica que se requiere para cubrir la necesidad objeto del presente contrato.

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de adquisiciones, rubro con cargo al presupuesto de la vigencia actual de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Instituto de Cultura documento que hace parte integral del presente contrato.

#### 6. REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO

El criterio que tiene la entidad para atender la presente necesidad se requiere una persona natural o jurídica con experiencia en actividades de apoyo logístico en actividades de bienestar social e incentivos.

REQUISITOS DE IDONEIDAD	REQUISITOS DE EXPERIENCIA
<p>El perfil requerido es una persona natural o jurídica que dentro de su objeto social se encuentren las relacionadas a programas de capacitación informal y/o actividades recreativas, culturales y de esparcimiento.</p> <p>Para acreditar dicho requisito deberá aportar los siguientes documentos: Certificado de cámara de comercio vigente con actividades relacionadas al objeto a realizar.</p>	<p>Experiencia en la ejecución de un (01) contrato que comprenda la prestación de servicios para el apoyo y acompañamiento logístico de actividades de bienestar social e incentivos.</p> <p>La experiencia se deberá acreditar mediante la presentación de actas de terminación o de liquidación de contratos, o certificaciones que incluyan nombre y número de teléfono de quien expide la certificación.</p>

CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Numeral 5 Art. 2.2.1.1.2.1.1 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015): Teniendo en cuenta la modalidad de contratación directa, se deberá tener en cuenta que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, que cumpla con el nivel académico establecido y demuestre idoneidad, sin que sea necesario que se obtengan previamente varias ofertas, Situación que deberá ser informada por el Secretario que genere la necesidad a la Secretaria General y de Participación Ciudadana para la

elaboración del contrato, con este certificado se determinará si el Contratista posee la idoneidad y la experiencia requerida y relacionada con la prestación del servicio contratado.

**7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.**

Siguiendo la propuesta desarrollada en el documento CONPES 3714 del 01 de diciembre de 2011 "Del riesgo previsible en el marco de la política de contratación pública" y el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, se desarrollan los riesgos previsible en la presente contratación.

Este análisis se hace con el fin de exponerles a los oferentes la tipificación, estimación, asignación, impacto y tratamiento de los riesgos en la contratación; se desarrolla de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015 y el Manual para la identificación del Riesgo en los procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente.

**1. Valoración de Riesgos:**

Escalas de Probabilidad y Consecuencia

Consecuencias			Probabilidad	Sujetos de riesgo
desde	hasta		Casi cierto	Contratista
(\$ 1.776.600,00)	Mayor	Catastrófico < 30%	Probable	Entidad Contratante
(\$ 888.300,00)	(\$ 1.776.600,00)	Mayor 30%	Posible	Otros contratistas
(\$ 296.100,00)	(\$ 888.300,00)	Moderado 15%	Improbable	
(\$ 59.220,00)	(\$ 296.100,00)	Menor 5%	Raro	
\$ 0,00	(\$ 59.220,00)	Insignificante - 1%		

**2. Nivel de Riesgo:**

<b>Casi Cierto</b>	6	7	8	9	10
5					
<b>Probable</b>	5	6	7	8	9
4					
<b>Posible</b>	4	5	6	7	8
3					
<b>Improbable</b>	3	4	5	6	7
2					
<b>Raro</b>	2	3	4	5	6
1					
<b>0</b>	1	2	3	4	5
	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico



TABIO

Instituto Municipal de Cultura  
Joaquín Piñeros Corpas

	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando o la consecución del objeto contractual.
	-	59.220	296.100	888.300	1.776.600
	59.220	296.100	888.300	1.776.600	Mayor
<b>Valor Contrato</b>	<b>5.922.000</b>	<b>Cifras en Millones de Pesos</b>			

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

### 3. Matriz de Riesgos:

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción (Que puede pasar y como puede Ocurrir)	Consecuencia de la Ocurriencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento					
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo			
													¿Afecta la ejecución del Contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?



TABLO

5	4	3	2	1
GENERAL	GENERAL	GENERAL	GENERAL	GENERAL
EXTERNO	INTERNO	EXTERNO	EXTERNO	INTERNO
EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	EJECUCIÓN	CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN
OPERACIONAL	FINANCIERO	REGULATORIO	OPERACIONAL	OPERACIONAL
No cumplimiento de las obligaciones del contrato	Uso indebido de la información	Modificación en la legislación tributaria creación de nuevos impuestos.	Que el contrato no se firme.	Que no se desarrollen las especificaciones técnicas definidas
Incumplimiento del objeto contractual	Afectación de la Entidad o las personas beneficiadas	Rompimiento económico del contrato	Obstruye la ejecución del objeto a contratar	No suscripción del contrato
Possible (3)	Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)
Menor (2)	Menor (2)	Menor (2)	Menor (2)	Menor (2)
5	3	3	3	3
Riesgo medio	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo	Riesgo bajo
Contratista	Contratista	Municipio	Contratista	Municipio
Verificar que el contratista utilice la información dada por la Entidad de manera correcta	Verificar que el contratista utilice la información dada por la Entidad de manera correcta	Realizar los ajustes a los precios teniendo en cuenta los nuevos impuestos	acordar conjuntamente las condiciones del contrato	Entregar la información veraz y oportunamente para la ejecución del objeto contractual
Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)	Raro (1)
Insignificante (1)	Insignificante (1)	Insignificante (1)	Insignificante (1)	Insignificante (1)
2	2	2	2	2
Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo	Riesgo Bajo
NO	NO	Si	Si	Si
Municipio	Municipio	Municipio	Municipio	Municipio
Firma del contrato	Firma del acta de inicio	Elaboración de los estudios previos	Elaboración de los estudios previos	Elaboración de los estudios previos
Liquidación del contrato	Liquidación del contrato	Liquidación del contrato	Firma del contrato	Obtención de los estudios previos
Informes LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO donde se verifique el cumplimiento de cada obligación contractual	Seguimiento del uso de la información suministrada por la Entidad	Verificación de la normatividad tributaria	Verificar que el contratista suscriba el contrato	Seguimiento a la información suministrada para la ejecución del contrato
Según lo estimado en el contrato	Según lo estimado en el contrato	Según lo estimado en el contrato	Suscripción del contrato	Según lo estimado en el contrato



TABLO

6	ESPECÍFICO EXTERNO EJECUCIÓN OPERACIONAL	No cumplimiento de los requerimientos exigidos por la entidad	Incumplimiento del objeto contractual	Posible (3) Menor (2) 5 Riesgo medio Contratista	Verificar que los productos entregados cumplan con las condiciones de calidad y especificaciones técnicas	Raro (1) Insignificante (1) 2 Riesgo Bajo SI Municipio	Firma del contrato	Liquidación del contrato	Acta de recibo de productos entregados por el contratista	Según lo estimado en el contrato
7	ESPECÍFICO EXTERNO EJECUCIÓN OPERACIONAL	no se ejecute la totalidad de los recursos destinados para la línea de crédito	Incumplimiento del objeto contractual	Posible (3) Menor (2) 5 Riesgo medio Contratista	Verificación sobre el avance de ejecución de los recursos	Raro (1) Insignificante (1) 2 Riesgo Bajo SI Municipio	Firma del contrato	Liquidación del contrato	verificación de informes mensuales sobre la ejecución del contrato	Según lo estimado en el contrato

### 8. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

De conformidad con el artículo 7 inciso 5 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no son obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativo y en los de seguros, ni tampoco en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía de la Entidad. Adicionalmente el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015 contempla la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1., del citado Decreto.

### 9. INDICACION SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación NO está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio para el Estado Colombiano, dado que el literal "C" de la primera parte del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (página 5) emitido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, señala que: "Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa", razón por la cual en este caso, por tratarse de esa modalidad, el análisis no se presenta.

### 10. ANALISIS SECTOR

El presupuesto asignado para esta contratación es de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$ 5.922.000,00)** Incluidos todos los impuestos a que haya lugar, el cual fue obtenido analizando los precios del mercado, con base en las cotizaciones presentadas, y las cuales hacen parte integral del presente estudio. Para efectos de estimar el valor de este contrato se tuvo en consideración el MENOR valor de las cotizaciones.

En consecuencia, la estructura de costos del contrato a celebrar es la siguiente:

ENTIDAD PROPONENTE	VALOR
EDUCACIÓN GOOGOL S.A.S	\$ 5.983.000,00
FUNDACION MI TIERRA	\$ 5.988.000,00
VILLA OLIMPICA	\$ 5.922.000,00

De manera detallada acorde a las especificaciones técnicas solicitadas, las propuestas se presentaron así:



ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CAPACITACIÓN EN CRECIMIENTO, DESARROLLO PERSONAL Y CLIMA ORGANIZACIONAL CON ACTIVIDADES LUDICO RECREATIVAS DE MINIMO 2 HORAS DE DURACION.	1	\$ 420.000	\$ 420.000	\$422.000	\$ 422.000	\$ 430.000	\$430.0000
2	INTEGRACION DE GRUPO Y CENA QUE INCLUYA: ENTRADA, PLATO FUERTE, BEBIDA FRIA Y POSTRE, DESTINADA A LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR E INTEGRACION INSTITUCIONAL.	11	\$ 210.000	\$ 2.310.000	\$215.000	\$ 2.365.000	\$ 212.000	\$2.332.000
3	ANCHETA PARA FUNCIONARIOS QUE INCLUYA MINIMO 12 PRODUCTOS DE TEMPORADA NAVIDEÑA	8	\$ 210.000	\$1.680.000	\$ 215.000	\$ 1.720.000	\$ 212.000	\$ 1.696.000
4	OBSEQUIO NAVIDEÑO DESTINADO A LOS COLABORADORES EN PRO DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL .	36	\$ 42.000	\$ 1.512.000	\$ 41.000	\$ 1.476.000	\$ 42.500	\$ 1.530.000
			<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 5.922.000</b>		<b>\$5.983.000</b>		<b>\$5.988.000</b>

El Municipio de Tabio algunos procesos de contratación de entidades estatales relacionados con el objeto contractual, la siguiente tabla resume los contratos identificados.

Año	N° de Contrato	Contratista	Objeto	Entidad	Cuantía	Duración
2024	202400099	Marina Rodríguez	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TABIO VIGENCIA 2024.	ALCALDIA MUNICIPAL DE TABIO (CUND.)	\$39.237.200	4 meses
2024	MC-0301-2024	Municipio de Caldas Antioquia	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OPERACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONMEMORACIÓN EN EL MARCO DEL PLAN DE BIENESTAR E INCENTIVOS.	MUNICIPIO DE CALDAS ANTIOQUIA	25.224.320	1 mes
2021	2021-0836	Fundación Centro de Desarrollo Humano y Empresarial Villa Olímpica	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO LOGÍSTICO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL, INCENTIVOS EXALTACIÓN, RECONOCIMIENTO Y CLAUSURA DIRIGIDA A	MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ	\$25.902.770	2 meses



			DIRECTIVOS, DOCENTES Y ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ			
--	--	--	---	--	--	--

¿Cuál es el tipo de remuneración recomendada para la prestación de los servicios objeto del Proceso de Contratación y el motivo por el cual la Entidad Estatal escoge se tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del proceso de contratación?

La forma de remuneración del presente contrato se pactará en pagos fijos mensuales vencidos. Lo anterior teniendo en cuenta que, por razones administrativas, el plan anual de caja (PAC) para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión (OPS) se ha estructurado por ciclos mensuales y en términos de eficiencia y eficacia permite que en esos intervalos de tiempo se realice la verificación y validación oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones sin que ello represente un alto riesgo de incumplimiento. Lo anterior significa que los pagos obedecerán exclusivamente a los servicios efectivamente prestados en las cantidades y condiciones requeridas por el supervisor del contrato.

**ELABORÓ: ADRIANA RODRÍGUEZ JURADO**

Contratista Instituto de Cultura

Original firmado

FIRMA

**ELABORÓ: OMAR FERNANDO CARREÑO FANDIÑO**

Gerente – Instituto Municipal De Cultura “Joaquín Piñeros Corpas”

Original firmado

FIRMA

## 10. CONTROL DE CAMBIOS

CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
260-GC-F-2	1.0	14/05/2021	Se crea el formato
260-GC-F-2	2.0	11/01/2023	Se realiza la actualización del formato de estudio previo.
260-GC-F-2	3.0	09/01/2024	Se realiza la actualización del formato de estudio previo.